Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68406 6105 821 2019 00004, en contra de Jorge Eduardo Cruz Velásquez. Consta de 2 cuaderno con 10 – 10 folios.
Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 8 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en contra de JORGE EDUARDO CRUZ VELÁSQUEZ identificado con C.C. 1.099.362.927, quien fue condenado a la pena principal de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de lesiones personales dolosas agravadas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 4 años, previa caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 34905 Rad. 821 2019 00004.
C/: Jorge Eduardo Cruz Velásquez
D/: Lesiones Personales Dolosas Agravadas.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.

Scanned with CamScanner

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase los respectivos traslados y envíense las comunicaciones pertinentes y, (ii) solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se adelantó incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 34905 Rad. 821 2019 00004.
C/: Jorge Eduardo Cruz Velásquez
D/: Lesiones Personales Dolosas Agravadas.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.

Scanned with CamScanner